

LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS Y SU FINANCIACIÓN TRAS LA REFORMA DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES.

Prof. Dra. Elisa Prados Pérez. elisaprados@yahoo.es. Universidad de Cádiz.

1. LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS: UNA PROBLEMÁTICA FINANCIACIÓN QUE DEBE CAMINAR HACIA LA SUFICIENCIA FINANCIERA

En estos últimos veinte años la atención política se ha centrado en la construcción del Estado autonómico. Prioridad que ha sido aducida como una de las razones para aplazar el estudio en profundidad de la financiación local.

Esto ha supuesto una moratoria, no sólo en el reconocimiento de la realidad municipal sino, también, en la mejora de su hacienda, de tal forma que se supere el déficit crónico de sus recursos.

Resulta evidente que la Administración local, la más cercana al ciudadano, ha desempeñado un importante papel dando respuestas a las crecientes demandas ciudadanas pero, ha sido relegada con una participación en el conjunto del gasto público en torno al 13%. Lejos queda atrás el utópico reparto del 50% de gasto público estatal, 25% autonómico, reservando, finalmente, otro 25% para las Corporaciones Locales.

Ni la aprobación en 1985 de la *Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local*, ni la *Ley de Hacienda Locales* en 1988 y sus reformas, ni la firma y ratificación en 1985 y 1988, respectivamente, de la *Carta Europea de la Autonomía Local*, han paliado totalmente las múltiples deficiencias y limitaciones de las Haciendas Locales.

Esta problemática se ha convertido en una situación estructural que exige una definición radicalmente distinta. En estos momentos, caracterizados por un nuevo entorno de globalización y de movilidad de capitales y personas que condiciona y limita, cada vez más, la futura evolución de los modelos de financiación que, en contextos sociopolíticos similares, tenderán a converger.

Con la moneda única se han creado unas expectativas muy importantes de estabilidad y de crecimiento para la economía española, pero igualmente se han incrementado, de forma muy significativa, las exigencias de disciplina a la que han de sujetarse las Administraciones públicas españolas.

Un nuevo modelo que ha de asentarse en la suficiencia financiera como presupuesto esencial de la autonomía local. Cualquier proceso que implique un aumento de las funciones que tiene atribuidas la Administración Local, debe ir ineludiblemente unido a la asignación de los recursos necesarios para su más eficiente y eficaz prestación. A este respecto, existe un elevado consenso sobre la necesidad de proceder a un rediseño de las competencias locales. Por ello, la *Federación Española de Municipios y Provincias* convocó en La Coruña una Asamblea Extraordinaria que puso sobre la mesa la necesidad de un Pacto Local, que aceptado en 1998, sin embargo, hoy por hoy, este Pacto local ha quedado aparcado.

La descentralización en España se ha realizado prácticamente en una sola dirección: del Estado a las Comunidades Autónomas. Por ello, una de las materias pendientes pasa por el refuerzo del peso de los gobiernos locales. Cualquier reflexión debe abordarse desde la racionalidad económica para que dichas corporaciones locales, transformadas en entes prestadores de servicios, puedan ofrecerlos con eficacia.

Así pues, la financiación local debería basarse en tres premisas fundamentales: suficiencia, coordinación y corresponsabilidad, sin descuidar la necesaria equidad en la asignación de tales recursos, la solidaridad territorial y, sobre todo, la necesaria autonomía financiera de los entes locales.

De todos es sabido que una autonomía real exige que se garantice la suficiencia financiera que enmarca las posibilidades reales de autonomía local; pues sin medios económicos, este principio de autonomía no pasa de ser una mera declaración formal.

No sería razonable asignar a los municipios competencias para la consecución de unos fines sin que, correlativamente, se les dote de los medios financieros suficientes. Por exigencia del *artículo 142 de la Constitución*, las Haciendas locales deben disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que el legislador les atribuya y, asimismo, dispone que éstas se nutrirán, además de sus propios tributos, de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El gran problema municipal, la escasez de medios económicos se agudiza en los municipios turísticos. De tal forma que la realidad de los municipios turísticos se define por la insuficiencia financiera. Insuficiencia financiera que fue recogida en su día en el *Libro Blanco del Turismo Español* al señalar “la insuficiencia crónica de financiación...insuficiencia financiera de las Administraciones Locales en zonas turísticas...En este contexto, la financiación de dichas instituciones no tiene en cuenta dicha realidad, lo que provoca la existencia de déficit en las zonas turísticas. Esta insuficiencia financiera resulta, especialmente grave, si tenemos en cuenta que en el turismo, al contrario que en otros sectores, el producto turístico que se vende incluye muchos más componente (paisajes, infraestructuras, equipamientos) que los ofrecidos por los sectores estrictamente turístico (hoteles, restaurantes entre otros).

Continúa señalando que “un problema básico...al que se enfrentan los municipios turísticos se origina en el hecho de que los costes de infraestructura de equipamiento y otros servicios deben realizarse para una población muy superior a la población de derecho del correspondiente ente territorial”¹.

En este sentido, la *Federación Española de Municipios y Provincias* ha puesto de relieve que si los Ayuntamientos turísticos no reciben la financiación necesaria para atender, debidamente, no sólo a su población de derecho sino también a la de hecho, difícilmente, podrán prestar los servicios necesarios para que nuestro país siga disfrutando en el contexto mundial de su privilegiada situación².

Esta población de hecho consume alumbrado público, seguridad, transportes, zonas verdes y un amplio etcétera que configura lo que la ciudad ofrece al turista. El aumento drástico de la población exige un especial refuerzo de los servicios y unas costosas actuaciones de fomento, muy por encima de sus posibilidades recaudatorias. Sin embargo, el coste de estos servicios y equipamientos públicos es satisfecho por los impuestos de los vecinos³.

¿Cómo se financian los servicios de los municipios en los que la población de derecho se multiplica? ¿Cómo puede tenerse una actividad turística estable y competitiva si no es ofertando los servicios y con calidad? Los municipios turísticos se ven compelidos a realizar un especial esfuerzo no solo planificador y organizativo sino

¹ Vid. *Libro Blanco del Turismo Español*, Secretaría General de Turismo, Madrid, 1990.

² *La Ley de Turismo valenciana* reconoce que “la disputada competencia por conseguir cuotas de mercado obliga a los municipios a asumir unos costes para los que no dispone de medios específicos compensatorios ni figuras recaudatorias alternativas, lo que les lleva a contraer unas obligaciones presupuestarias en sus gastos muy superiores a sus posibilidades de ingreso” y además que “...mientras que la riqueza generada por la actividad turística puede repercutirse en todas las haciendas públicas locales a través de los mecanismos redistributivos existentes, los costes que soportan los Ayuntamientos por las funciones y los servicios extraordinarios que tienen que prestar debido a su condición turística, no reciben aportes financieros compensatorios.”

³ Resulta obvio, para los conocedores del mundo turístico municipal, el elevado contingente de recursos materiales y humanos, en especial, de policías locales, que, normalmente, en áreas turísticas. Su dotación ha de triplicarse. Es decir, que para un mismo municipio de 10.000 habitantes, dependiendo de su ubicación turística, esta dotación varía, sustancialmente, 10 policías, si es interior y 30, si es en la costa.

también financiero, debido al incremento de los usuarios que demandan los servicios motivado por el flujo turístico.

Así pues, los Ayuntamientos están obligados a agudizar el ingenio con el fin de mantener y mejorar el nivel de respuesta a las demandas turísticas sin aumentar, lógicamente, la presión fiscal sobre los vecinos.

Como acertadamente señala VERA REBOLLO no conviene olvidar que las posibilidades de actuación están condicionadas por el tema de la financiación⁴. De ahí la necesidad de considerar su singularidad y su especialización productiva.

El citado profesor ha señalado como rasgo básico del municipio turístico “el elevado presupuesto municipal, conseguido merced a la mayor recaudación por conceptos impositivos (construcciones y obras, incremento del valor de los terrenos, bienes inmuebles de naturaleza urbana, actividades económicas) y tasas, aunque son manifiestos los desajustes entre los servicios prestados y lo que reciben estos Ayuntamientos, especialmente, su participación en tributos del Estado.

Hasta ahora, la mayor parte de la financiación de los municipios turísticos, junto a las ayudas procedentes de la Unión Europea y los presupuestos públicos estatales y autonómicos, ha venido de la mano del aprovechamiento económico del urbanismo, de la reinversión de los beneficios generados por la política urbanística (calificaciones de suelo para usos turísticos- residenciales, servicios de ocio, oferta complementaria entre otros).

Asimismo, la falta de financiación ha provocado la existencia de elevado déficit en las zonas turísticas, que han visto como sus economías se han ido empobreciendo como consecuencia del fuerte endeudamiento que han tenido que asumir para dotar al municipio de unas infraestructuras adecuadas a las demandas turísticas⁵.

El nuevo contexto económico presidido por el equilibrio presupuestario obliga a todo el sector público, incluido el local, a preparar y ejecutar sus presupuestos en equilibrio financiero. Esto intensifica actualmente el debate sobre el papel de los usuarios en la financiación de los servicios públicos y de las inversiones a ellos asociadas. ¿Qué servicios públicos además de los tradicionales deben pagar los usuarios? ¿Deben financiar progresivamente el total del coste de las infraestructuras públicas? De lo que se trata es volcar en cierto sentido el esfuerzo de financiación sobre el mercado, sobre los usuarios directos de los servicios públicos (tasas, precios públicos).

En esta línea, las medidas que se estudian se centran en la fiscalidad turística, es decir, en una política impositiva

⁴ Vid. VERA REBOLLO, F., “Municipio y turismo” en ¿España, un país turísticamente avanzado?, AECIT, Instituto de Estudios Turísticos, Marbella, 1994, p.109 y p.98.

⁵ Respecto al endeudamiento público, la situación ha cambiado, sustancialmente, por la convergencia a los criterios de Maastricht. La idea de imponer el equilibrio presupuestario ha sido un viejo proyecto de ciertos hacendistas, que en España nunca ha llegado a ver la luz, hasta ahora. En consonancia con lo que en su día, los países miembros de la Unión Europea definieron como un marco de control del endeudamiento (*Protocolo de Déficit excesivo del Tratado de la UE*) que establecía que el déficit anual no debía ser superior al 3% del PIB. La estabilidad presupuestaria y la posición de equilibrio financiero se ha considerado como unas de las claves de la política económica. A tales efectos, la *Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria* perfecciona y prolonga los compromisos adquiridos por España en el *Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Unión Europea*, compartiendo la misma filosofía. La aplicación de esta normativa supone la exigencia de aprobar un presupuesto equilibrado o con superávit, quedando prohibido el déficit y, por consiguiente, el endeudamiento. Pero el equilibrio presupuestario no es una cuestión pasajera o coyuntural, se trata de hacer del déficit cero el patrón de conducta presupuestaria y que el desequilibrio de las cuentas sea sólo una situación anómala, asociada a episodios transitorios de recesión económica u otras circunstancias extraordinarias. Esta Ley obliga a equilibrar las cuentas a todas las Administraciones Públicas, a la Seguridad Social y a las diversas personas jurídicas de ellas dependientes. La norma impone que la estabilidad no sólo afecta al Estado y a la Comunidades Autónomas sino que se extienda también a las Corporaciones Locales. Como es bien sabido que a nivel local, las limitaciones al endeudamiento son más intensas en el *RDL2/2004, de 5 de marzo, que aprueba la Ley de Haciendas Locales*. Además, las Corporaciones Locales están obligadas a cumplir un riguroso sistema de suministro de información. Pero ¿cómo se reparten a nivel local los objetivos de estabilidad? la Ley no dice nada, salvo que se requiere informe previo de la Comisión Nacional de la Administración Local (*art. 117 y ss de la Ley Básica de Régimen Local y el Real Decreto de 12 de septiembre de 1992*). De modo que cada entidad local esta obligada a aprobar y liquidar su presupuesto en situación, de al menos, equilibrio. Sin embargo, esta norma no supone un “corsé” para las finanzas locales, puesto que prevé la posibilidad de esquivar temporalmente el requisito del equilibrio presupuestario ante situaciones excepcionales, que exijan una política más flexible, permitiéndoles incurrir en déficit, justificados mediante la exposición de las causas que los ocasionaron y requerirán un plan económico-financiero de saneamiento que deberá ser aprobado por los propios plenos corporativos y remitidos al Ministerio de Hacienda para recuperar el equilibrio a medio plazo. Además, el *art 108 del Tratado de Roma*, prohíbe la asistencia financiera mutua de las Administraciones Públicas y la sustituye por la regla contraria *no bail out*, que quiere decir, que cada ente sea responsable, exclusivamente, de su propia deuda y que, en modo alguno, puede esperar que le saquen de apuros en caso que no sea capaz de hacer frente a su propia deuda.

a los usuarios de los servicios turísticos. En otros países europeos, la sobrecarga financiera de los municipios turísticos ha sido compensada con el establecimiento de un impuesto municipal específico sobre los servicios turísticos. Sin embargo, esta medida no nos parece acertada pues no debería penalizarse la competitividad del destino.

El sentido común tiene mucho que decir sobre la fiscalidad. El sector turístico no debe ser castigado frente a otras actividades económicas. La proliferación de impuestos sobre esta actividad dificultará su funcionamiento y el desarrollo de la misma. *A sensu contrario*, una industria turística fuerte y próspera será capaz de generar importantes ingresos tributarios⁶.

Así, antes de establecer un tributo sobre el turismo ha de estudiarse cuidadosamente su impacto sobre la demanda y sobre el empleo, así como analizar su futura recaudación. Dado que la fiscalidad del turismo no es, en modo alguno, neutral, se deberá ser muy prudente en la regulación como la mejor garantía para el desarrollo equilibrado del sector.

El efecto negativo que la imposición pueda tener sobre el turismo está siendo motivo de preocupación en todo el mundo, puesto que la competencia entre los destinos queda fácilmente distorsionada por las pequeñas variaciones de precios derivadas de las modificaciones fiscales⁷.

La situación financiera se agudiza aún más, puesto que la presión tributaria soportada por los municipios turísticos es superior a la del resto de municipios. En los municipios turísticos españoles, el porcentaje de los presupuestos de ingresos correspondientes a ingresos directos supera en ocho puntos la media nacional de Ayuntamientos. De igual forma, en relación a las transferencias estatales a favor de los Ayuntamientos, la media nacional supone el 34% de los presupuestos municipales, mientras en los municipios turísticos este porcentaje se reduce en 9 puntos (25%). Además en un Ayuntamiento turístico, cada habitante ha de aportar un 115% por encima de la media española. En definitiva, se percibe, claramente, un agravio entre municipios turísticos y los no turísticos.

Pero, ¿reciben compensación para atender a la población “flotante”? Mejorar la calidad y los servicios turísticos de los municipios turísticos no es posible si no se incrementan sus haciendas.

Estamos todos de acuerdo en que era necesario reconocer el hecho diferencial de los municipios turísticos mediante una oportuna compensación económica, que permita atender a la población flotante, no contabilizada en los padrones de habitantes⁸.

Para corregir o, al menos, paliar estos efectos, surge la declaración de Municipio Turístico. El reconocimiento del municipio turístico no sólo ha supuesto un cierto proceso de descentralización política y de gestión turística hacia el ámbito local, sino que ha implicado el trasvase, en buena medida, de los problemas de financiación municipal. Ya que la necesidad de planificar un modelo de desarrollo turístico sostenible tiene como principal

⁶ Los destinos en fase inicial de desarrollo probablemente necesitarán apoyos e incentivos, bien a través de la inversión pública en infraestructura bien mediante bonificaciones fiscales a proyectos e inversiones del sector privado. A medida que los mercados se van asentando, se traduce en una recaudación mayor a través de la fiscalidad convencional (Impuesto sobre la Renta, Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre el Valor Añadido y otros).

⁷ Entre otros, organismos como la OCDE (*Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*), IATA (*International Air Transport*), IH&RA (*Asociación Internacional de Hoteles y Restaurantes*) y WTTC (*World Travel & Tourism Council*) han acometido estudios, intentando cuantificar el efecto de la fiscalidad sobre el desarrollo y competitividad de esta industria. Incluso, ha instado a la creación de un *Comité de Fiscalidad del Turismo Internacional* para tomar decisiones y acuerdos sobre esta importante materia. Por su parte, el Parlamento Europeo en su *Resolución de 10 de junio de 1997* ha recomendado la remoción de obstáculos y barreras al turismo en este sentido. Además, la *Organización Mundial del Turismo* ha organizado cuatro seminarios sobre fiscalidad del turismo en Madrid, Johannesburgo, Estambul y Buenos Aires e incluso, ha reclamado la creación de un *Comité de Fiscalidad del Turismo Internacional* para tomar decisiones y acuerdos sobre esta importante materia.

⁸ Vid. PÉREZ RAMÍREZ, B., *Las Haciendas Locales de Sevilla y Barcelona (Análisis del período 1986-1990)*, Biblioteca Socioeconómica Sevillana, Diputación de Sevilla, Sevilla, 1995, p.54.

cuello de botella el problema de la financiación.

Las leyes no pueden ignorar la grave situación de los municipios turísticos arbitrando medidas eficaces para solucionar sus problemas. De un lado, las leyes autonómicas de turismo han diseñado una política de fomento que ayudan al municipio afectado que es quien, voluntariamente, inicia la declaración del mismo como municipio turístico. De otro, la Ley de Haciendas Locales, tras la reforma de diciembre de 2002 ha supuesto un importante cambio en su especialidad financiera como veremos.

2. LAS DIFICULTADES FINANCIERAS DE LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS: NECESIDADES Y SOLUCIONES ESPECÍFICAS.

Era urgente una reforma financiera que contemplase las peculiaridades de los municipios turísticos. Este es el verdadero reto si no, corremos el riesgo de estar ahogando o infraalimentando a la “gallina de los huevos de oro.”

Tenían que plantearse soluciones, no exentas de fuertes dosis de imaginación y flexibilidad para responder adecuadamente a todas las necesidades.

Parecía que los responsables económicos eran conscientes de lo que el sector turístico aporta al desarrollo económico pero los legisladores, indudablemente, no.

La definición de la financiación de los municipios turísticos corresponde al Estado, una partida financiera que juegan los entes locales con el Ministerio de Hacienda. A tales efectos, hasta la reforma efectuada por la *Ley 51/2002, de 27 de diciembre*, la normativa sobre financiación de haciendas locales no contemplaba debidamente las peculiaridades propias del “hecho turístico” e ignoraba, por tanto, su peculiar estructura de ingresos y gastos. En contraposición con esta idea, las leyes turísticas no ignoraron la grave situación de los municipios turísticos arbitrando medidas para aliviar estos problemas⁹. Pero la modificación de la Ley de Haciendas Locales, ha sido, a buen seguro, la forma más eficaz de atajarlos.

El *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, aplicable en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes financieros forales del País Vasco y Navarra.

Esta disposición incorpora la reforma que la *Ley 51/2002, de 27 de diciembre* efectuó en la *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales*. La principal novedad fue la inclusión de un concepto nuevo, los municipios turísticos y como tarea prioritaria la asignación de nuevos recursos económicos.

De esta manera, el *artículo 125 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, considera que son “municipios turísticos” todos aquellos, que no estando incluidos en el nuevo sistema de cesión de recaudación de impuestos del Estado, cumplan dos condiciones: primera, tener una población de derecho superior a 20.000 habitantes y, segunda, que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último censo de edificios y viviendas.

Se acuerda en el nuevo Sistema de Financiación de las Haciendas Locales un recurso específico, en concreto,

⁹ A estos efectos, un modo de solucionar este problema puede venir por la vía de los mecanismos de compensación financiera (Convenios Administrativos) como los que recogen la Ley 12/99, de 15 de diciembre, de Turismo de Andalucía y la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana entre otras.

regula la participación de los municipios turísticos en los tributos del Estado contemplando una cesión del 2,0454 % de la recaudación líquida imputable al municipio de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

Asimismo, se acuerda crear una Comisión Técnica, formada por representantes de la Administración General del Estado y de la FEMP que analizará las legislaciones autonómicas vigentes en materia de municipios turísticos para en su caso, incorporar a la legislación estatal criterios más acordes con lo previstos en ellas.

En ningún caso se ceden a las entidades locales en relación con los impuestos estatales en cuyos rendimientos recaudatorios participan, competencias normativas, de gestión, liquidación, recaudación e inspección así como tampoco en materia de revisión de los actos que se dicten en vía de gestión de dichos tributos, al corresponder exclusivamente al estado su titularidad y ejercicio.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

Es evidente la necesidad de reflexionar en el ámbito del Derecho Financiero y Tributario acerca de los retos que para el ordenamiento jurídico español tienen fenómenos emergentes como el turismo.

En este sentido, cuestiones de tanta actualidad como el régimen financiero del municipio turístico debe ser abordado a los efectos de elaborar una posición al respecto que pueda ofrecerse, tanto en el ámbito pedagógico de la enseñanza universitaria, como a los diversos operadores turísticos e instituciones públicas.

En un momento como el actual, de cambio, hemos de superar las deficiencias del modelo existente y ofrecer soluciones imaginativas para configurar el nuevo modelo de Administración local en el nuevo milenio.

Comenzaba a ser un tópico afirmar que el modelo de financiación local, definido en la Ley de Haciendas Locales, mostraba signos de evidente agotamiento. Las necesidades de gasto local han crecido de forma continuada mientras que no lo han hecho de igual manera los recursos, lo que han ocasionado problemas estructurales de insuficiencia financiera.

Este divorcio ponía de manifiesto, con rotundidad, la urgente necesidad de afrontar una profunda reforma que modificara el escenario financiero y competencial de las entidades locales en España.

En realidad se trata de afrontar, al unísono, tres campos de acción- recursos financieros, competencias y eficacia de la gestión pública- en un marco de corresponsabilidad por parte de los tres niveles básicos de la estructura territorial del Estado- central, autonómico y local.

En general, las figuras tributarias que han integrado la Hacienda local han sido figuras residuales, que han ido quedando descolgadas del sistema fiscal del Estado con bases rígidas y poco flexibles¹⁰. Al mismo tiempo, se ha aumentado la presión fiscal municipal, se han reducido las transferencias del Estado y se han llevado a cabo políticas de saneamiento presupuestarios y reducción del endeudamiento como fuente de financiación.

En este contexto de debilidad, las Administraciones locales han tenido que utilizar los márgenes de que disponían tanto en el terreno normativo como en el de gestión para incrementar sus ingresos tributarios a pesar de los problemas de falta de idoneidad de los mismos.

La reforma efectuada por la Ley 51/2002 amplía la capacidad normativa de los Ayuntamientos, crea un Fondo

¹⁰ También es característica común a todos los impuestos municipales, su falta de elasticidad, que se traduce en un crecimiento anual de la recaudación menor que el crecimiento de la economía local o nacional y menor también que el crecimiento de la demanda y de los costes de los servicios locales. Problema que ha de resolverse. Por su parte, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles aborda la tributación de la propiedad, con unos valores catastrales que no son reflejos de la realidad del mercado inmobiliario, pues la información contenida en el catastro no es una información real sino formal.

Complementario de financiación para cubrir las necesidades en la prestación de los servicios, cede parte de los tributos estatales y prevé un crédito ampliable con cargo a los Presupuestos del Estado para garantizar a los Ayuntamientos la suficiencia financiera y que los ingresos no serán inferiores a los que recibían con anterioridad. Una reforma que trata de potenciar la autonomía de las entidades locales en la gestión de sus tributos, aumentando la capacidad para delimitar nuevos beneficios fiscales.

Una medidas muy relevante ha sido la de articular para los municipios de más de 75.000 habitantes la participación directa en impuestos estatales como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto Especiales o Impuesto sobre Valor Añadido- fase minorista.

Se ha revisado a fondo el sistema de participación de la Administración local en los ingresos del Estado (PIE), propiciando el incremento sustantivo de su montante y una fórmula de reparto más racional. A este respecto, de todas las Corporaciones Locales, las Diputaciones son más dependientes de las transferencias estatales. Asimismo, sería deseable crear unos fondos autonómicos de nivelación, compensatorios de los desequilibrios en la distribución de la renta local.

El camino a seguir pasa por modernizar el sistema impositivo local, combinando distintas fuentes impositivas y buscando nuevas figuras. Aceptando este marco, en un futuro se debería profundizar e incorporar a nuestra cultura fiscal los impuestos verdes o las ecotasas. Aunque su incidencia fiscal es reducida, cada vez tiene más defensores, entre otros, el *Worldwatch Institute* y el *Comité de las Regiones* que propugnan una introducción de estos gravámenes de doble finalidad: por un lado, recaudar fondos para una política ecológica y desincentivar conductas contaminadoras, por otra.

Aplaudimos con especial entusiasmo la regulación financiera de los municipios turísticos lo cual supone un decidido apoyo a la actividad turística, y especialmente, a la Administración turística local.

Pero aún quedan pendientes otras cuestiones. Sería preciso que se conformara en cada Comunidad Autónoma fondos de cooperación local y de nivelación de servicios con una dotación presupuestaria que responda de verdad al papel que los municipios turísticos desempeñan. También sería preciso incorporar a las Corporaciones Locales al Consejo de Política Fiscal y Financiera para que participen, en condiciones de igualdad, en las deliberaciones y acuerdos que a tal foro corresponden.

Nuevos tiempos y nuevos desafíos: la reorientación de la financiación municipal teniendo en cuenta el hecho turístico y por consiguiente, la creación de un estatuto fiscal del municipio turístico.

Es evidente que se ha avanzado mucho pero que aún queda camino por recorrer.

4. BIBLIOGRAFÍA

BELTRAME, P., "La fiscalité du tourisme" en *Revue Française de Finances Publiques* nº 48, 1995.

BOKOBO MOICHE, S., "La fiscalidad de las prestaciones turísticas. La posibilidad de que las Comunidades Autónomas establezcan la tasa turística" en *Revista Española de Derecho Financiero* nº 102, abril-junio 1999.

HIERRO RECIO, L.A, *Economía y Hacienda de las Administraciones subcentrales*, Ed. Sevilla Siglo XXI, Sevilla, 1996.

OMT, *La fiscalidad del turismo: hacia un justo equilibrio*, Madrid, 1998.

PRADOS PÉREZ, E: "Turismo y Medio ambiente: la tasa turística", Comunicación presentada al I Congreso Internacional de Turismo y Mediterráneo, Actas del Congreso, Almería, febrero 2000.

___ “Comentario sobre el impuesto de la estancia en empresa turística de alojamiento de la Comunidad Autónoma Balear”, en la Revista de Gestión de Hoteles y empresas turísticas, septiembre-octubre 2000, p.50 y ss.

___ “Fiscalidad y turismo: el tributo turístico”, en Quincena Fiscal, Aranzadi, febrero II 2001, p.11 y ss.

SOLER ROCH, T, “Aspectos fiscales del turismo” en *III Congreso de Universidad y Empresa*, dirigido por Blanquer, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

SPINDLER J., "Le financement étatique du tourisme", en *Revue Française de Finances Publiques* nº 48, 1995.

SUÁREZ PANDIELLO, J: *Financiación Local: respuestas a una crisis*, Servicios de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1991.

___ “La corresponsabilidad fiscal en la entidades Locales” en *Papeles de Economía española* nº 83, 2000.